



Acuerda: Que no siendo posible ni realizable el cobro de dicho impuesto del año anterior, ni del presente, por lo crecido, que son este año el de la feritorial y Municipal, se impete meramente de la suplenidad el abono del todo o parte de lo que se adeuda a este pueblo, por el expresado concepto, de calamidades del año 1870. al fin seguir el expediente que obra en la Comision, para con ello poder hacer efectivos los mencionados repartos de casa y sal, interesandose mantas razones expuestas, para hacer este necesario y supremo esfuerzo a otro objeto.

En vista de haberse retirado de la capital el comisionado de quintos del actual recemplar, nombra en su recemplar Sr. a D. Pedro Tolan vecino de Murcia, con el fin de concluir la entrega de aquellos, cuyo nombre ^{que} se sera comunicado por el Sr. Preside. por medio de oficio.

No habiend otros asuntos de que tratar, se levanta esta sesion que firman Sr. de que certifica

Jose Maria Aguilera

Moya

Sanchez

Marguer

Guiaot

Lopez

[Large decorative flourish]

